

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término en silencio para contestar la demanda. Sírvase proveer. Catorce (14) de julio de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 548
Proceso: Verbal Resolución de Contrato
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021 00157 00
Demandante: Blanca Aliria Guevara Cuellar y otros
Demandado: Luis Oscar Giraldo Cárdenas

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, el demandado señor Luis Oscar Giraldo Cárdenas, no dio contestación a la demanda una vez debidamente notificado de manera personal de su admisión por la secretaria de este despacho al correo electrónico suministrado por la parte interesada, se procederá a decretar las pruebas solicitadas y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso verbal de nulidad absoluta de contrato propuesto a través de apoderada judicial por las señoras Blanca Aliria Guevara Cuellar, Martha Cecilia Hoyos Ramírez, los señores Alejandro Hoyos Ramírez y Fernando Hoyos Ramírez, contra el señor Luis Oscar Giraldo Cárdenas.

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

- Poder.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N° 373-118576.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N° 373-118577.
- Notificación de cobro realizada al señor Luis Oscar Giraldo el día 2 de octubre de 2019.
- Notificación de cobro realizada al señor Luis Oscar Giraldo el día 10 de mayo de 2019.
- Contrato de promesa de compraventa suscrito entre el señor Humberto Hoyos López, y el señor Luis Oscar Giraldo el día dieciséis 16 de agosto del año 2017.
- Recibo de pago No. 192 por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000, oo) pagados por el señor Oscar Giraldo el día 9 de septiembre del año 2017.

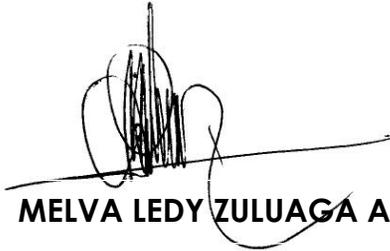
- Facturas No. 571989 y 571990 de impuesto predial Unificado de los lotes No. 10 manzana B y No. 11 manzana B, debidamente cancelados el día trece (13) de marzo de 2021.
- Registros civiles de nacimiento de los señores Alejandro, Martha Cecilia y Fernando Hoyos Ramírez.
- Escritura pública No. 441 del treinta (39) de noviembre del año 2020, corrida en la Notaria Única del Circulo de Restrepo (Valle del Cauca).

2. La parte demandada guardo silencio, por lo tanto, se le dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 97 del Código General del Proceso, en cuanto a tener por ciertos los hechos que admiten confesión.

3. Ejecutoriada la presente providencia vuelva a despacho el presente proceso para el proferimiento de sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 094 de hoy quince (15) de julio del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f88aad3d4be89e96e01923a8b2b5d2fdf0868705dfbe14d4a6dbdf9a8ba8c7**

Documento generado en 14/07/2022 04:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego el diligenciamiento de la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Sírvase proveer. Primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 549
Proceso: Verbal Pertenencia
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022 00063-00
Demandante: Hever Millán Calderón
Demandado: Parroquia de Darién

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Allegada por el apoderado de la parte actora el diligenciamiento nuevamente de la citación para diligencia de notificación personal realizada a la parte demandada, para lo cual allega la comunicación.

Si bien es cierto se realizó la citación, también lo es, que no se ajusta a los requerimientos de ley en virtud, a que en la misma no data evidencia que referencie el día en que la parroquia recibió y firmo la comunicación, allegada a este despacho, por ende, este despacho no valida la diligencia de citación para notificación personal hasta que no se cumplan los requisitos dispuesto en el Artículo 291 del Código General del Proceso en su totalidad.

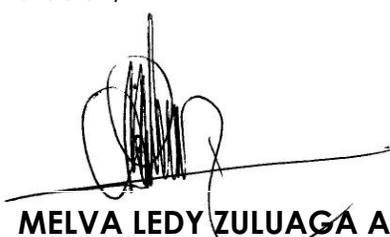
Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1º. NO VALIDAR la diligencia de citación para notificación personal por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, debiéndose realizar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 094 de hoy quince (15) de julio del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f33884215766a10f499c506e428a3a46efb33b18b688d5a4008e16e88dc9b1**

Documento generado en 14/07/2022 04:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda con escrito de subsanación, presentado dentro del término legal. Sírvase proveer. Cinco (5) de julio de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 550
Proceso: Sucesión Intestada
Rad. No. 76-126-40-89-2022-00133-00
Demandante: Rosalía Murillo Sánchez y otros
Causante: Sara María Sánchez de Varona

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación y sus anexos, allegados por la parte actora, encuentra este despacho que no se subsana en debida forma, puesto que no se aportó el registro civil de nacimiento del señor José Reinaldo Barona Sánchez y solo apporto el registro de defunción.

Así mismo, y tendiendo en cuenta que dos (2) de los herederos se encuentran fallecidos, deberán de conformidad a lo consagrado en el artículo 488 numeral 3, señalar quienes son sus herederos.

Por consiguiente, procederá el Despacho conforme lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

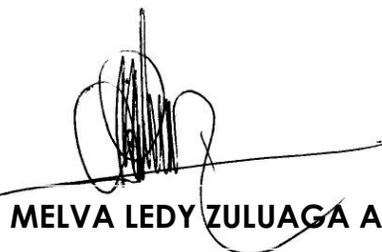
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Sucesión Intestada, instaurada por la señora Rosalía Murillo Sánchez de la causante Sara María Sánchez de Varona, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHÍVESE esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 094 de hoy quince (15) de julio del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157a3588eeac98803f6223075554439ed66ad443ddea6a724b4b9f1607297940**

Documento generado en 14/07/2022 04:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>